



REF. EJECUTIVO
RADICACION: 08001405301220200049600
DEMANDANTE: RICARDO JOSE MENESES QUINTERO
DEMANDADO: PAOLA GUTIERREZ DE PINERES YANET

SECRETARIA. Señor Juez: informo a usted que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha marzo 16 de 2022, se requiero a la parte demandante a fin de diligenciar la notificación de la parte demandada sin que hasta el momento haya cumplido con lo ordenado. Además, revisando el expediente no se encuentra ninguna solicitud de remanente. A su despacho. Sírvase Usted proveer.

Barranquilla, abril 28 de 2022
La secretaria,

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL. - Barranquilla, Abril Veintiocho (28) del año dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisando el expediente, se observa que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado mediante auto de fecha marzo 16 de 2022, consistente en la diligencia tendiente a lograr la notificación del demandado

De tal manera, el despacho dará aplicación al artículo 317 numeral 1 del código general del proceso y el acuerdo P S A A 13 - 9979 del 30 agosto del dos mil trece decretando la terminación del presente proceso por desistimiento tácito

En mérito de lo expuesto, el juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito tal como lo ordena el artículo 317 numeral 1° del código general del proceso
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso. Si hubiere embargo de remanente póngase a disposición de este. Líbrese el oficio respectivo
3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presenta demanda, para ser entregado al demandante y déjese constancia de esto en dicho documento
4. Sin costa
5. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

OJM.

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext.1070 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electronico: cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

SICGMA

Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fcfbfe77fcc720dd2b1bf6c4750281ff42f28dcc2d85ec713cccb84ce997e2**
Documento generado en 28/04/2022 03:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Correo: cmun12bacendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 302-2255926
Barranquilla – Atlántico. Colombia





REF. EJECUTIVO
RADICACION: 08001405301220190075700
DEMANDANTE: SERGIO BUSTAMANTE
DEMANDADO: JAVIER ARDILA CABALLERO

SECRETARIA. Señor Juez: informo a usted que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha marzo 16 de 2022, se requiero a la parte demandante a fin de diligenciar la notificación de la parte demandada sin que hasta el momento haya cumplido con lo ordenado. Además, revisando el expediente no se encuentra ninguna solicitud de remanente. A su despacho. Sírvase Usted proveer.
Barranquilla, abril 28 de 2022
La secretaria,

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL. - Barranquilla, Abril Veintiocho (28) del año dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisando el expediente, se observa que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado mediante auto de fecha marzo 16 de 2022, consistente en la diligencia tendiente a lograr la notificación del demandado

De tal manera, el despacho dará aplicación al artículo 317 numeral 1 del código general del proceso y el acuerdo P S A A 13 - 9979 del 30 agosto del dos mil trece decretando la terminación del presente proceso por desistimiento tácito

En mérito de lo expuesto, el juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito tal como lo ordena el artículo 317 numeral 1° del código general del proceso
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso. Si hubiere embargo de remanente póngase a disposición de este. Líbrese el oficio respectivo
3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presenta demanda, para ser entregado al demandante y déjese constancia de esto en dicho documento
4. Sin costa
5. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

OJM.

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

SICGMA

**Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a89e65733523fc83d848df11e542ab7890e758735f93a70e44ba14a2d5389a5

Documento generado en 28/04/2022 03:51:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Correo: cmun12bacendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 302-2255926
Barranquilla – Atlántico. Colombia





REF. EJECUTIVO
RADICACION: 08001405301220200020400
DEMANDANTE: S & B
DEMANDADO: SILVA HELENA PEREZ CORREO Y OTROS

SECRETARIA. Señor Juez: informo a usted que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha marzo 16 de 2022, se requiero a la parte demandante a fin de diligenciar la notificación de la parte demandada sin que hasta el momento haya cumplido con lo ordenado. Además, revisando el expediente no se encuentra ninguna solicitud de remanente. A su despacho. Sírvase Usted proveer.

Barranquilla, abril 28 de 2022

La secretaria,

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL. - Barranquilla, Abril Veintiocho (28) del año dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisando el expediente, se observa que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado mediante auto de fecha marzo 16 de 2022, consistente en la diligencia tendiente a lograr la notificación del demandado

De tal manera, el despacho dará aplicación al artículo 317 numeral 1 del código general del proceso y el acuerdo P S A A 13 - 9979 del 30 agosto del dos mil trece decretando la terminación del presente proceso por desistimiento tácito

En mérito de lo expuesto, el juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito tal como lo ordena el artículo 317 numeral 1° del código general del proceso
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso. Si hubiere embargo de remanente póngase a disposición de este. Líbrese el oficio respectivo
3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presenta demanda, para ser entregado al demandante y déjese constancia de esto en dicho documento
4. Sin costa
5. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

OJM.

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

SICGMA

Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb5f618db7d90a41e09d55b462a4dcac49c336199b8a3a14a7c9ca10552820e0
Documento generado en 28/04/2022 03:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Correo: cmun12bacendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 302-2255926
Barranquilla – Atlántico. Colombia





REF. EJECUTIVO
RADICACION: 08001405301220200021700
DEMANDANTE: LUIS CARLOS ESTEVEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS DIAZ MOYA

SECRETARIA. Señor Juez: informo a usted que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha marzo 16 de 2022, se requiero a la parte demandante a fin de diligenciar la notificación de la parte demandada sin que hasta el momento haya cumplido con lo ordenado. Además, revisando el expediente no se encuentra ninguna solicitud de remanente. A su despacho. Sírvase Usted proveer.
Barranquilla, abril 28 de 2022
La secretaria,

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL. - Barranquilla, Abril Veintiocho (28) del año dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisando el expediente, se observa que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado mediante auto de fecha marzo 16 de 2022, consistente en la diligencia tendiente a lograr la notificación del demandado

De tal manera, el despacho dará aplicación al artículo 317 numeral 1 del código general del proceso y el acuerdo P S A A 13 - 9979 del 30 agosto del dos mil trece decretando la terminación del presente proceso por desistimiento tácito

En mérito de lo expuesto, el juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito tal como lo ordena el artículo 317 numeral 1° del código general del proceso
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso. Si hubiere embargo de remanente póngase a disposición de este. Líbrese el oficio respectivo
3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presenta demanda, para ser entregado al demandante y déjese constancia de esto en dicho documento
4. Sin costa
5. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

OJM.

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

SICGMA

**Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6771af01a39278bbc12b2409b7c6518b55e87ab9b0b4605b1c90c2883e91eab0

Documento generado en 28/04/2022 04:28:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Correo: cmun12bacendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 302-2255926
Barranquilla – Atlántico. Colombia





REF. EJECUTIVO
RADICACION: 08001405301220190026800
DEMANDANTE: ISMARIS RIOS MARTINEZ
DEMANDADO: JOSE GUERRA MONTERROSA

SECRETARIA. Señor Juez: informo a usted que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha MARZO 16 de 2022, se requiero a la parte demandante a fin de diligenciar la notificación de la parte demandada sin que hasta el momento haya cumplido con lo ordenado. Además, revisando el expediente no se encuentra ninguna solicitud de remanente. A su despacho. Sírvase Usted proveer.
Barranquilla, abril 28 de 2022
La secretaria,

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL. - Barranquilla, Abril Veintiocho (28) del año dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisando el expediente, se observa que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado mediante auto de fecha MARZO 16 de 2022, consistente en la diligencia tendiente a lograr la notificación del demandado.

De tal manera, el despacho dará aplicación al artículo 317 numeral 1 del código general del proceso y el acuerdo P S A A 13 - 9979 del 30 agosto del dos mil trece decretando la terminación del presente proceso por desistimiento tácito

En mérito de lo expuesto, el juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito tal como lo ordena el artículo 317 numeral 1° del código general del proceso
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso. Si hubiere embargo de remanente póngase a disposición de este. Líbrese el oficio respectivo
3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presenta demanda, para ser entregado al demandante y déjese constancia de esto en dicho documento
4. Sin costa
5. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

OJM.

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext.1070 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electronico: cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

SICGMA

Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5725a6eectf9b897b68d9e1198addcba0df7851a39f4f8eee2bc676fa5a87e80e
Documento generado en 28/04/2022 04:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Correo: cmun12bacendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 302-2255926
Barranquilla – Atlántico. Colombia





REF. EJECUTIVO
RADICACION: 08001405301220190082300
DEMANDANTE: BEATRIZ OLIVA OSORIO ORREGO
DEMANDADO: OMERIS SOLFINA NAVARRO ROMERO

SECRETARIA. Señor Juez: informo a usted que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha marzo 16 de 2022, se requiero a la parte demandante a fin de diligenciar la notificación de la parte demandada sin que hasta el momento haya cumplido con lo ordenado. Además, revisando el expediente no se encuentra ninguna solicitud de remanente. A su despacho. Sírvase Usted proveer.
Barranquilla, abril 28 de 2022

La secretaria,

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL. - Barranquilla, Abril Veintiocho (28) del año dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisando el expediente, se observa que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado mediante auto de fecha marzo 16 de 2022, consistente en la diligencia tendiente a lograr la notificación del demandado

De tal manera, el despacho dará aplicación al artículo 317 numeral 1 del código general del proceso y el acuerdo P S A A 13 - 9979 del 30 agosto del dos mil trece decretando la terminación del presente proceso por desistimiento tácito

En mérito de lo expuesto, el juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito tal como lo ordena el artículo 317 numeral 1° del código general del proceso
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso. Si hubiere embargo de remanente póngase a disposición de este. Líbrese el oficio respectivo
3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presenta demanda, para ser entregado al demandante y déjese constancia de esto en dicho documento
4. Sin costa
5. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

OJM.

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext.1070 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electronico: cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

SICGMA

Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
339b33d116018771dd186db9a0aeaf660ff4c81178734d22ef88a3e2ae83f786
Documento generado en 28/04/2022 03:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Correo: cmun12bacendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 302-2255926
Barranquilla – Atlántico. Colombia





REF. EJECUTIVO
RADICACION: 08001405301220190077000
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: YOLANDA VENDRIES DE FONSECA

SECRETARIA. Señor Juez: informo a usted que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha marzo 16 de 2022, se requiero a la parte demandante a fin de diligenciar la notificación de la parte demandada sin que hasta el momento haya cumplido con lo ordenado. Además, revisando el expediente no se encuentra ninguna solicitud de remanente. A su despacho. Sírvase Usted proveer.

Barranquilla, abril 28 de 2022

La secretaria,

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL. - Barranquilla, Abril Veintiocho (28) del año dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisando el expediente, se observa que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado mediante auto de fecha marzo 16 de 2022, consistente en la diligencia tendiente a lograr la notificación del demandado

De tal manera, el despacho dará aplicación al artículo 317 numeral 1 del código general del proceso y el acuerdo P S A A 13 - 9979 del 30 agosto del dos mil trece decretando la terminación del presente proceso por desistimiento tácito

En mérito de lo expuesto, el juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito tal como lo ordena el artículo 317 numeral 1° del código general del proceso
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso. Si hubiere embargo de remanente póngase a disposición de este. Líbrese el oficio respectivo
3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presenta demanda, para ser entregado al demandante y déjese constancia de esto en dicho documento
4. Sin costa
5. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

OJM.

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

SICGMA

Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0baeed97df89e993640f8a9ac045687d4cd5b8b85be7a6c7aa2b659976b6494e
Documento generado en 28/04/2022 04:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Correo: cmun12bacendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 302-2255926
Barranquilla – Atlántico. Colombia





REF. EJECUTIVO
RADICACION: 08001405301220200002800
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANA ELVIRA FARELO RUIZ

SECRETARIA. Señor Juez: informo a usted que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha marzo 16 de 2022, se requiero a la parte demandante a fin de diligenciar la notificación de la parte demandada sin que hasta el momento haya cumplido con lo ordenado. Además, revisando el expediente no se encuentra ninguna solicitud de remanente. A su despacho. Sírvase Usted proveer.

Barranquilla, abril 28 de 2022
La secretaria,

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL. - Barranquilla, Abril Veintiocho (28) del año dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisando el expediente, se observa que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado mediante auto de fecha marzo 16 de 2022, consistente en la diligencia tendiente a lograr la notificación del demandado

De tal manera, el despacho dará aplicación al artículo 317 numeral 1 del código general del proceso y el acuerdo P S A A 13 - 9979 del 30 agosto del dos mil trece decretando la terminación del presente proceso por desistimiento tácito

En mérito de lo expuesto, el juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito tal como lo ordena el artículo 317 numeral 1° del código general del proceso
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso. Si hubiere embargo de remanente póngase a disposición de este. Líbrese el oficio respectivo
3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presenta demanda, para ser entregado al demandante y déjese constancia de esto en dicho documento
4. Sin costa
5. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

OJM.

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext.1070 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electronico: cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

SICGMA

Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8d4a91a22edd637b0cb1ce211cf16bf5057b8aec0301e99f35d316fac9b1bf9
Documento generado en 28/04/2022 04:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Correo: cmun12bacendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 302-2255926
Barranquilla – Atlántico. Colombia

